

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Acción Reivindicatoria) No. 2023-00191 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 11 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Septiembre Once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante allega constancia de la diligencia de notificación realizada a la parte demandada REYNALDO HAZBUN CIFUENTES, la que, revisada se observa que se remitió por correo electrónico conforme a lo dispuesto por el Arto. 8º de la Ley 2213/22, el cual reza

“...Artículo 8º NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. -

(.....)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Se observa de la notificación realizada por la parte interesada, que no allegó la constancia de recepción del correo electrónico remitido a la parte demandada, acorde con lo previsto en el inciso 3º de la norma arriba transcrita. Así las cosas, es del caso requerir al interesado para que aporte la mencionada constancia a fin de se pueda ser válida la notificación a la parte demandada y puedan empezar a correr los términos para contestar la demanda. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir a apoderado del demandante Dr. GUILLERMO RESTREPO MAYA, a fin de que aporte la constancia de recepción del correo electrónico remitido a la parte demandada, acorde con lo previsto en el inciso 3º de la ley 2213/22, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00191 Verbal.
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co.
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia